



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se concede una prórroga del permiso de estudio del recurso hídrico otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1525 del 27 de agosto de 2021 y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **200165109-0061/2018**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1525 del 27 de agosto de 2021, mediante el cual se otorgó al señor **FRANCISCO JAVIER NANCLARES ARANGO**, identificado con C.C. N° 71.590.649, permiso de estudio de recurso hídrico para el proyecto denominado central hidroeléctrica peñas blancas, a ejecutarse en la cuenca del río sucio alto, en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, por el término de doce (12) meses.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 09 de septiembre de 2021.

Que el señor **FRANCISCO JAVIER NANCLARES ARANGO**, identificado con C.C. N°71.590.649, allegó los siguientes oficios:

- Oficio con radicado N° 3552 del 20 de mayo de 2022, mediante el cual allegó el siguiente escrito "*...solicito comedidamente prorroga en la vigencia del permiso de estudio del recurso hídrico otorgado mediante la Resolución 200-03-20-01-15252021 del 27 de agosto de 2021 sobre el Río Verde por un término de un año, con el fin de completar las actividades de Estudio de Recurso Hídrico definidas en la citada resolución...*"
- Oficio con radicado N° 1863 del 14 de marzo de 2022, mediante el cual presentó información en respuesta al requerimiento efectuado en el artículo segundo de la Resolución N° 200-03-20-01-1525 del 27 de agosto de 2021.
- Oficio con radicado N° 6218 del 01 de septiembre de 2022, en el cual se presentó el informe anual en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA rindió informe técnico N° 400-08-02-01-3935 del 30 de diciembre de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

1. Conclusiones

1. El usuario allego información mediante radicados No. 1863 del 14/03/2022, y 6218 del 01 de septiembre de 2022; en los cuales atiende requerimientos de los Artículos Artículo Segundo y octavo de la Resolución 1525 del 27/08/2021 y Radicados No 3552 del 20/05/2022 mediante el cual realiza una solicitud de prórroga.

EHR.
W
A.

Resolución

Por la cual se concede una prórroga del permiso de estudio del recurso hídrico otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1525 del 27 de agosto de 2021 y se adoptan otras disposiciones.

2. De acuerdo a lo considerado en el numeral 5.1 del presente informe técnico el usuario da cumplimiento al requerimiento del Artículo Segundo de la Resolución 1525 del 27/08/2021, mediante la presentación de la Resolución Número ST- 0050 DE 01 FEB 2022 de la DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, la cual en el ARTICULO PRIMERO indica "Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: "CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEÑAS BLANCAS", localizado en jurisdicción del municipio de Uramita, en el departamento de Antioquia, No procede la realización del proceso de consulta previa".

3. De acuerdo a lo considerado en el numeral 5.2 del presente informe técnico, la solicitud de prórroga en la vigencia del permiso de estudio del recurso hídrico otorgado mediante la Resolución 200-03-20-01-1525/2021 del 27 de agosto de 2021 sobre el Río Verde por un término de un año:

La solicitud del usuario fue allegada el 20 de mayo de 2022, 3.5 meses antes de su vencimiento, por lo que considerando lo planteado en el Parágrafo 2 del Artículo Primero de la Resolución 1525.

La solicitud se encuentra conforme a los lineamientos dados en el ARTÍCULO 56 del Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) que trata el tema de los permisos para el estudio de recursos naturales, indica que "Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios"

4. De acuerdo a lo considerado en el numeral 5.3 Una vez realizada la evaluación a la información allegada mediante comunicación No6218 del 01 de septiembre de 2022 corresponde al "INFORME ANUAL...", se observa que esta cumple con el contenido mínimo de acuerdo al estado de avance del estudio y de conformidad con los criterios mínimos requeridos para la presentación del informe final en la obligación establecida en el Artículo OCTAVO de la Resolución No 200-03-20-01-1525-2021 del 27/08/2021

En el informe final el usuario deberá entregar la información procesada y terminada

2. Recomendaciones y/u Observaciones

Conforme al análisis técnico realizado en el capítulo 5 del presente informe técnico, se recomienda:

1. Acoger la información presentada mediante radicado 1863 del 14/03/2022 y su anexo, la RESOLUCIÓN Número ST- 0050 DE 01 FEB 2022 de la DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA para dar cumplimiento al requerimiento del ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 1525 del 27/08/2021.

Acoger la información presentada mediante radicado 6218 del 01/09/2022 para dar cumplimiento al requerimiento del ARTICULO OCTAVO de la Resolución 1525 del 27/08/2021. En este sentido se recomienda acoger el informe anual presentado. En todo caso el usuario deberá allegar un informe final con la totalidad de la información procesada y terminada.

2. Acceder a la solicitud de prórroga, por el término de un año más (tiempo total fina sería de 2 años), realizada mediante radicado No. 3552 del 20/05/2022.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

Por la cual se concede una prórroga del permiso de estudio del recurso hídrico otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1525 del 27 de agosto de 2021 y se adoptan otras disposiciones.

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente:

Que el artículo 56 del Decreto 2811 de 1974, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 56.- Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.

Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo, tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9°, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental, efectuada mediante comunicación con radicado N° 3552 del 20 de mayo de 2022, y teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-3935 del 30 de diciembre de 2022 se observa que la misma fue realizada dentro de los términos establecidos para tales efectos, teniendo en consideración que la vigencia del presente instrumento de manejo y control ambiental, era hasta el 24 de septiembre de 2022.

Que en relación a la información presentada mediante oficio N° 6218 del 01 de septiembre de 2022, a través de la cual presentó el informe anual en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental una vez evaluado se observó que cumple con el contenido mínimo de acuerdo al estado de avance del estudio y en relación a los criterios establecidos en el artículo octavo de la Resolución N° 200-03-20-01-1525 del 27 de agosto de 2021.

En consonancia con lo antes expuesto y conforme a lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-3935 del 30 de diciembre de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se procederá a prorrogar el permiso de estudio del recurso hídrico otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1525 del 27 de agosto de 2021, por el término de doce (12) meses contados a partir del vencimiento del término

EJP
M
X

Resolución

Por la cual se concede una prórroga del permiso de estudio del recurso hídrico otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1525 del 27 de agosto de 2021 y se adoptan otras disposiciones.

inicialmente otorgado, esto es, a partir del 25 de septiembre de 2022, así mismo se acogerá la información presentada mediante oficio N° 6218 del 01 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder al señor **FRANCISCO JAVIER NANCLARES ARANGO**, identificado con C.C. N°71.590.649, prórroga del permiso de estudio del recurso hídrico otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1525 del 27 de agosto de 2021, para el proyecto denominado central hidroeléctrica peñas blancas, a ejecutarse en la cuenca del río sucio alto, en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de doce (12) meses contados a partir del vencimiento del término inicial otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1525 del 27 de agosto de 2021, esto es a partir del 25 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada mediante oficio N° 6218 del 01 de septiembre de 2022, a través de la cual se allegó el informe anual en el marco del permiso de estudio del recurso hídrico otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1525 del 27 de agosto de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar al señor **FRANCISCO JAVIER NANCLARES ARANGO**, identificado con C.C. N°71.590.649, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

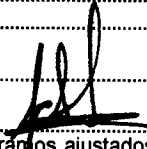
ARTICULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|------------------------|---|------------|
| Proyectó: | Erika Higueta Restrepo | EXTR | 14/07/2023 |
| Revisó: | Juliana Chica Londoño |  | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |
| Expediente. 200165109-0061/2018 | | | |